

AUTO N. 02886

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia *realizó la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S. la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 65 No. 12 – 60 del barrio Salazar Gómez, de la localidad de Puente Aranda, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

Que, mediante el radicado No. 2020ER226500 del 14 de diciembre de 2020 se presentó el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Tostador No. 2, Tostador No. 4 y Tostador No. 5 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT) que se realizaría los días del 13 al 15 de enero de 2021. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0533 del 19 de mayo de 2019.

Que, por medio del radicado No. 2021ER26364 del 11 de febrero de 2021 se presentó el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Tostador No. 4 y Tostador No. 5 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT) que se realizó los días 13 y 14 de enero de 2021. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. No. 0533 del 19 de mayo de 2019. Por otra parte, se informa que se reprogramará la medición en el Tostador No. 2; también se informa de la excepción en el cobro de por servicio de evaluación ambiental al pertenecer a la categoría

“ÉLITE GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE Nivel IV, programa de Excelencia Ambiental Distrital según Resolución 00218 de 2021”.

Que, mediante el radicado No. 2021ER71291 del 21 de abril de 2021 se presentó el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Tostador No. 2 y Tostador No. 3 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), y para las fuentes fijas Caldera Dynaterm de 100 BHP y Caldera Distral de 60 BHP que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx), el monitoreo se realizaría del 21 al 24 de mayo de 2021. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ente el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0533 del 19 de mayo de 2019.

Que, por medio del radicado No. 2021ER122034 del 18 de junio de 2021 se presentó el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Tostador No. 2 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), Tostador No. 3 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), Caldera Dynaterm de 100 BHP y Caldera Distral de 60 BHP que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx), que se realizó los días del 21 al 24 de mayo de 2021. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ente el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. No. 0533 del 19 de mayo de 2019. Por otra parte, se informa de la excepción en el cobro de servicio de evaluación ambiental al pertenecer a la categoría “ÉLITE GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE Nivel IV, programa de Excelencia Ambiental Distrital según Resolución 00218 de 2021”.

Que, mediante el radicado No. 2021ER275848 del 15 de diciembre de 2021 se presentó el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Tostador No. 1 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), Tostador No. 4 y Tostador No. 5 determinando el parámetro Material particulado (MP) y la Caldera Power master de 100 BHP que opera con gas natural determinando el parámetro de óxidos de nitrógeno (NOx),; que se realizaría los días del 18 al 21 de enero de 2022. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ente el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0533 del 19 de mayo de 2019.

Que, por medio del radicado No. 2022ER30819 del 18 de febrero de 2022 se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Tostador No. 1 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), Tostador No. 4 y Tostador No. 5 determinando el parámetro Material particulado (MP) y la Caldera Power master de 100 BHP que opera con gas natural determinando el parámetro de óxidos de nitrógeno (NOx), que se realizó del 18 al 21 de enero de 2022. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ente el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. No. 0533 del 19 de mayo de 2019. Por otra parte, se informa de la excepción en el cobro de por servicio de evaluación ambiental al pertenecer a la categoría “ÉLITE GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE Nivel IV, programa de Excelencia Ambiental Distrital según Resolución 00218 de 2021”.

Que, mediante el radicado No. 2022ER118611 del 19 de mayo de 2022 se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Tostador No. 2 determinando el parámetro de Material particulado (MP), Tostador No. 3 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), Caldera Coltérmica de 100 BHP y Caldera Distral de 60 BHP que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx); que se realizaría los días del 09 al 11 de mayo de 2022. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COAMB

COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0533 del 19 de mayo de 2019. Se hace la aclaración que la sociedad remitió el informe previo el día 29 de marzo de 2022 y las evidencias se encuentran dentro del radicado en mención, sin embargo, el radicado se hizo efectivo en el sistema de información FOREST hasta el día 19 de mayo de 2022.

Que, por medio del radicado No. 2022ER138462 del 07 de junio de 2022 se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Tostador No. 2 determinando el parámetro de Material particulado (MP), Tostador No. 3 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), Caldera Coltérmica de 100 BHP y Caldera Distral de 60 BHP que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx), que se realizó del 09 al 11 de mayo de 2022. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. No. 0533 del 19 de mayo de 2019. Por otra parte, se informa de la excepción en el cobro de por servicio de evaluación ambiental al pertenecer a la categoría “ÉLITE GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE Nivel IV, programa de Excelencia Ambiental Distrital según Resolución 00218 de 2021”.

Que, finalmente, mediante radicado No. 2022ER210054 del 18 de agosto de 2022 la sociedad remite un inventario actualizado con la información de las fuentes fijas que actualmente están en operación en la en la Planta de producción de la sede Bogotá, ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 65 No. 12 – 60 del barrio Salazar Gómez, de la localidad de Puente Aranda.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el de octubre del 2020, a las instalaciones de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. HS S.A.S.**, con NIT. 811036030-9, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 65 No. 12 - 60 barrio Salazar Gómez localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas y por la cual emitió el **Concepto Técnico No. 13159 del 08 de noviembre de 2021**.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de control de alcance al **Concepto Técnico No. 13159 del 08 de noviembre de 2021**, el día 20 de mayo de 2022, a las instalaciones de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. HS S.A.S.**, con NIT. 811036030-9, representada legalmente por el señor **JESÚS OLAFF HENAO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.109.706, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 65 No. 12 - 60 barrio Salazar Gómez localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá y emitió el **Concepto Técnico No. 04003 del 17 de abril de 2023**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 04003 del 17 de abril de 2023**, en los siguientes términos:

Concepto Técnico No. 04003 del 17 de abril de 2023

“(…) 1. OBJETIVO

Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S. la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 65 No. 12 – 60 del barrio Salazar Gómez, de la localidad de Puente Aranda, mediante el análisis de la siguiente información remitida:

Mediante el radicado No. 2020ER226500 del 14 de diciembre de 2020 se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Tostador No. 2, Tostador No. 4 y Tostador No. 5 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT) que se realizaría los días del 13 al 15 de enero de 2021. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0533 del 19 de mayo de 2019.

Por medio del radicado No. 2021ER26364 del 11 de febrero de 2021 se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Tostador No. 4 y Tostador No. 5 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT) que se realizó los días 13 y 14 de enero de 2021. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. No. 0533 del 19 de mayo de 2019. Por otra parte, se informa que se reprogramará la medición en el Tostador No. 2; también se informa de la excepción en el cobro de por servicio de evaluación ambiental al pertenecer a la categoría “ÉLITE GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE Nivel IV, programa de Excelencia Ambiental Distrital según Resolución 00218 de 2021”.

Mediante el radicado No. 2021ER71291 del 21 de abril de 2021 se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Tostador No. 2 y Tostador No. 3 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), y para las fuentes fijas Caldera Dynaterm de 100 BHP y Caldera Distral de 60 BHP que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx), el monitoreo se realizaría del 21 al 24 de mayo de 2021. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0533 del 19 de mayo de 2019.

Por medio del radicado No. 2021ER122034 del 18 de junio de 2021 se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Tostador No. 2 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), Tostador No. 3 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), Caldera Dynaterm de 100 BHP y Caldera Distral de 60 BHP que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx), que se realizó los días del 21 al 24 de mayo de 2021. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. No. 0533 del 19 de mayo de 2019. Por otra parte, se informa de la excepción en el cobro de por servicio de evaluación ambiental al pertenecer a la categoría “ÉLITE GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE Nivel IV, programa de Excelencia Ambiental Distrital según Resolución 00218 de 2021”.

Mediante el radicado No. 2021ER275848 del 15 de diciembre de 2021 se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Tostador No. 1 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), Tostador No. 4 y Tostador No. 5 determinando el parámetro Material particulado (MP) y la Caldera Power master de 100 BHP que opera con gas natural determinando el parámetro de óxidos de nitrógeno (NOx),; que se realizaría los días del 18 al 21 de enero de 2022. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0533 del 19 de mayo de 2019.

Por medio del radicado No. 2022ER30819 del 18 de febrero de 2022 se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Tostador No. 1 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), Tostador No. 4 y Tostador No. 5 determinando el parámetro Material particulado (MP) y la Caldera Power master de 100 BHP que opera con gas natural determinando el parámetro de óxidos de nitrógeno (NOx), que se realizó del 18 al 21 de enero de 2022. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. No. 0533 del 19 de mayo de 2019. Por otra parte, se informa de la excepción en el cobro de por servicio de evaluación ambiental al pertenecer a la categoría “ÉLITE GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE Nivel IV, programa de Excelencia Ambiental Distrital según Resolución 00218 de 2021”.

Mediante el radicado No. 2022ER118611 del 19 de mayo de 2022 se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Tostador No. 2 determinando el parámetro de Material particulado (MP), Tostador No. 3 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), Caldera Coltécnica de 100 BHP y Caldera Distral de 60 BHP que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx); que se realizaría los días del 09 al 11 de mayo de 2022. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0533 del 19 de mayo de 2019. Se hace la aclaración que la sociedad remitió el informe previo el día 29 de marzo de 2022 y las evidencias se encuentran dentro del radicado en mención, sin embargo, el radicado se hizo efectivo en el sistema de información FOREST hasta el día 19 de mayo de 2022.

Por medio del radicado No. 2022ER138462 del 07 de junio de 2022 se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Tostador No. 2 determinando el parámetro de Material particulado (MP), Tostador No. 3 determinando los parámetros de Material particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT), Caldera Coltécnica de 100 BHP y Caldera Distral de 60 BHP que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx), que se realizó del 09 al 11 de mayo de 2022. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. No. 0533 del 19 de mayo de 2019. Por otra parte, se informa de la excepción en el cobro de por servicio de evaluación ambiental al pertenecer a la categoría “ÉLITE GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE Nivel IV, programa de Excelencia Ambiental Distrital según Resolución 00218 de 2021”.

Finalmente, mediante radicado No. 2022ER210054 del 18 de agosto de 2022 la sociedad remite un inventario actualizado con la información de las fuentes fijas que actualmente están en operación en la en la Planta de producción de la sede Bogotá, ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 65 No. 12 – 60 del barrio Salazar Gómez, de la localidad de Puente Aranda.

(...) 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S. tiene como actividad la producción de chocolate de mesa. La sociedad desarrolla sus actividades en un predio exclusivo donde se llevan a cabo las actividades productivas y administrativas. En predio se localiza en una zona presuntamente industrial.

En lo referente a emisiones atmosféricas se pudo observar que hay cuatro calderas instaladas, y todas operan con gas natural como combustible y utilizan ACPM como combustible de contingencia, tienen plataforma de acceso seguro y puertos para la toma de muestras. Se presentaron los análisis de combustión de cada caldera con fecha de marzo de 2022. A continuación, se realiza una breve descripción de cada una.

- *Caldera Distral de 60 BHP, esta fuente se usa para generar vapor, tiene un ducto de descarga de sección circular de 0,3 metros de diámetro y 17 metros de altura.*
- *Caldera Power master de 100 BHP, esta fuente se usa para generar vapor, tiene un ducto de descarga de sección circular de 0,38 metros de diámetro y 16 metros de altura. Esta fuente opera únicamente en situaciones de contingencia.*
- *Caldera Dynaterm de 100 BHP, esta fuente se usa para calentar aceite, tiene un ducto de descarga de sección circular de 0,47 metros de diámetro y 16 metros de altura.*
- *Caldera Coltérmica de 100 BHP, esta fuente se usa para calentar aceite, tiene un ducto de descarga de sección circular de 0,38 metros de diámetro y 18 metros de altura.*

Adicionalmente, la sociedad tiene instalados y en operación cinco tostadores para la tosti3n de cacao; tienen plataforma de acceso seguro y puertos para la toma de muestras, adem3s, cada tostador tiene una capacidad de 600 kg/h y operan con energ3a el3ctrica. Estas fuentes est3n ubicadas dentro de la planta de producci3n en una zona confinada. A continuaci3n, se realiza una breve descripci3n de cada uno.

- *Tostador No.1: tiene un ducto de descarga de secci3n circular de 0,31 metros de diámetro y 19,5 metros de altura.*
- *Tostador No.2: tiene un ducto de descarga de secci3n circular de 0,31 metros de diámetro y 19,5 metros de altura.*
- *Tostador No.3: tiene un ducto de descarga de secci3n circular de 0,31 metros de diámetro y 19,5 metros de altura.*
- *Tostador No.4: tiene un ducto de descarga de secci3n circular de 0,3 metros de diámetro y 20 metros de altura.*
- *Tostador No.5: tiene un ducto de descarga de secci3n circular de 0,3 metros de diámetro y 20 metros de altura.*

Tambi3n, se encontraron instalados dos equipos denominados Cascalimpias, usados para retirar todas las suciedades e impurezas que traen los granos de cacao, cada equipo tiene plataforma de acceso seguro y puertos para la toma de muestras y operan con energ3a el3ctrica. Estas fuentes est3n ubicadas dentro de la planta de producci3n en una zona confinada. A continuaci3n, se realiza una breve descripci3n de cada uno.

- *Cascalimpia No. 1: tiene una capacidad de producci3n de 1860 Kg/h, posee un ducto de descarga de secci3n circular de 0,42 metros de diámetro y 18 metros de altura. Esta fuente tiene asociado un cicl3n como sistema de control.*

- *Cascalimpia No. 2: tiene una capacidad de producción de 1100 Kg/h, posee un ducto de descarga de sección circular de 0,42 metros de diámetro y 18 metros de altura. Esta fuente tiene asociado un ciclón como sistema de control.*

El plan de contingencia de los sistemas de control de los ciclones asociados a los Cascalimpia se presentó ante esta Secretaría en 2015 y fue evaluado en el concepto técnico No. 08011 del 07 de enero de 2018.

Se encontraron instaladas dos plantas eléctricas marcas Caterpillar de 545 KW y Cummins de 900 KW que operan con ACPM y se usan cuando se presentan cortes inesperados de energía eléctrica. Durante el desarrollo de la visita ninguna de las plantas de generación eléctrica se encontró en funcionamiento. Adicionalmente, se encontraron dos plantas marca John Deere de 154 KW y Cummins, las cuales están completamente desmanteladas y por lo tanto no están en condiciones de operación.

La sociedad no hace uso del espacio público para el desarrollo de sus actividades. No se percibieron olores al exterior del predio, sin embargo, el proceso es susceptible de generarlos

(...) 12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

12.2. La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

12.3. La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en sus procesos de tostión, separación de cascara y generación de energía eléctrica, cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.

12.4. La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que sus fuentes fijas de combustión externa y de procesos, poseen ductos para descarga de las emisiones generadas en el desarrollo de su proceso que favorezca la dispersión de estas y cumplen con los estándares de emisión.

12.5. La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de sus fuentes fijas de combustión externa y por proceso, cuentan con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.

12.6. La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, dado que cuenta con el plan de contingencia al sistema de control (ciclón) utilizado para las fuentes Cascalimpia No. 1 y No. 2 evaluado y aprobado mediante concepto técnico 08011 del 01 de julio de 2018.

12.7. De acuerdo con el concepto técnico 13159 del 08 de noviembre de 2021 las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la fuente fija Cascalimpia No. 1, CUMPLEN con el límite permisibles establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material particulado (MP), hasta el mes de Enero de 2023.

12.8. De acuerdo con el concepto técnico 13159 del 08 de noviembre de 2021 las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la fuente fija Cascalimpia No. 2, CUMPLEN con el límite permisibles establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material particulado (MP), hasta el mes de Enero de 2023.

12.9. La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S mediante radicado No. 2021ER26364 del 11 de febrero de 2021, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para las fuentes fijas Tostadora No. 4 y Tostadora No. 5, los resultados demuestran lo siguiente:

- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Tostadora No. 4, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT).
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Tostadora No. 5, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT).
- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.
- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2021ER26364 del 11 de febrero de 2021 y según el análisis realizado en el numeral 11.1.2 del presente concepto técnico, la altura de los ductos de las fuentes fijas Tostadora No. 4 y Tostadora No. 5, CUMPLEN con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la resolución 909 de 2008.
- De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las fuentes fijas Tostadora No. 4 y Tostadora No. 5, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha próximo monitoreo
TOSTADORA No. 4	Hidrocarburos totales	0,053	Muy bajo	3	Enero de 2024
	Material particulado*	0,829	Medio	1	Enero de 2022
TOSTADORA No. 5	Hidrocarburos totales	0,157	Muy bajo	3	Enero de 2024
	Material particulado*	0,843	Medio	1	Enero de 2022

*El estudio se presentó bajo radicado No. 2022ER30819 del 18 de febrero de 2022 y se evaluó en el numeral 11.3 del presente concepto técnico.

12.10. La sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S** mediante radicado No. 2021ER122034 del 18 de junio de 2021, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para las fuentes fijas Tostadora No. 2, Tostadora No. 3, Caldera Dynaterm de 100 BHP y Caldera Distral de 60 BHP los resultados demuestran lo siguiente:

- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Tostadora No. 2, **CUMPLEN** con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT).
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del de la Tostadora No. 3, **CUMPLEN** con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT).
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera Dynaterm de 100 BHP, **CUMPLEN** con el límite permisible establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx).
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera Distral de 60 BHP, **CUMPLEN** con el límite permisible establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx).
- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S** esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.
- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2021ER122034 del 18 de junio de 2021 y según el análisis realizado en el numeral 11.2.2 del presente concepto técnico, la altura actual de los ductos de las fuentes fijas Tostadora No. 2, Tostadora No. 3, Caldera Dynaterm de 100 BHP y Caldera Distral de 60 BHP, **CUMPLE** con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la resolución 909 de 2008.
- De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la

Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las fuentes fijas Tostadora No. 2, Tostadora No. 3, Caldera Dynaterm de 100 BHP y Caldera Distral de 60 BHP, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha próximo monitoreo
TOSTADORA No. 2	Hidrocarburos totales	0,22	Muy bajo	3	Mayo de 2024
	Material particulado*	0,95	Medio	1	Mayo de 2022
TOSTADORA No. 3	Hidrocarburos totales*	0,52	Medio	1	Mayo de 2022
	Material particulado*	0,76	Medio	1	Mayo de 2022
CALDERA DYNATERM DE 100 BHP	Óxidos de nitrógeno	0,42	Bajo	2	Mayo de 2023
CALDERA DISTRAL DE 60 BHP	Óxidos de nitrógeno	0,92	Medio	1	Mayo de 2022

*El estudio se presentó bajo radicado No. 2022ER138462 del 07 de junio de 2022 y se evaluó en el numeral 11.4 del presente concepto técnico.

12.11. La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S mediante radicado No. 2022ER30819 del 18 de febrero de 2022 presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para las fuentes fijas Tostadora No. 1, Tostadora No. 4, Tostadora No. 5 y la Caldera Power master de 100 BHP, los resultados demuestran lo siguiente:

- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Tostadora No. 1, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT).
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del de la Tostadora No. 4, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado (MP).
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del de la Tostadora No. 5, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado (MP).
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera Power master de 100 BHP, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx).
- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para la fuente fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.
- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente

acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2022ER30819 del 18 de febrero de 2022 y según el análisis realizado en el numeral 11.3.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto de las fuentes fijas Tostadora No. 1, Tostadora No. 4, Tostadora No. 5 y la Caldera Power master de 100 BHP, CUMPLE con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la resolución 909 de 2008.
- De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las fuentes fijas Tostadora No. 1, Tostadora No. 4, Tostadora No. 5 y la Caldera Power master de 100 BHP, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha próximo monitoreo
TOSTADORA No. 1	Hidrocarburos totales	0,46	Bajo	2	Enero de 2024
	Material particulado	0,49	Bajo	2	Enero de 2024
TOSTADORA No. 4	Material particulado	0,59	Medio	1	Enero de 2023
TOSTADORA No. 5	Material particulado	0,76	Medio	1	Enero de 2023
CALDERA POWER MASTER DE 100 BHP	Óxidos de nitrógeno	0,75	Medio	1	Enero de 2023

12.12. La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S mediante radicado No. 2022ER138462 del 07 de junio de 2022 presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para las fuentes fijas Tostadora No. 2, Tostadora No. 3, Caldera Coltérmica de 100 BHP y la Caldera Distral de 60 BHP, no obstante, se hace la aclaración que la sociedad remitió el informe previo el día 29 de marzo de 2022 y las evidencias se encuentran dentro del radicado No. 2022ER118611 del 29 de mayo de 2022, sin embargo, radicado se hizo efectivo en el sistema de información FOREST hasta el día 19 de mayo de 2022. Los resultados del estudio de emisiones demuestran lo siguiente:

- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Tostadora No. 2, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado (MP).
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del de la Tostadora No. 3, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP) e Hidrocarburos totales (HCT).
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera Coltérmica de 100 BHP, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx).
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera Distral de 60 BHP, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx).
- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para la fuente fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2022ER138462 del 07 de junio de 2022 y según el análisis realizado en el numeral 11.4.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto de las fuentes fijas Tostadora No. 2, Tostadora No. 3, Caldera Coltérmica de 100 BHP y la Caldera Distral de 60 BHP, CUMPLE con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
- De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las fuentes fijas Tostadora No. 2, Tostadora No. 3, Caldera Coltérmica de 100 BHP y la Caldera Distral de 60 BHP, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha próximo monitoreo
TOSTADORA No. 2	Material particulado	0,725	Medio	1	Mayo de 2023
TOSTADORA No. 3	Hidrocarburos totales	0,958	Medio	1	Mayo de 2023
	Material particulado	0,817	Medio	1	Mayo de 2023
CALDERA COLTERMICA DE 100 BHP	Óxidos de nitrógeno	0,794	Medio	1	Mayo de 2023
CALDERA DISTRAL DE 60 BHP	Óxidos de nitrógeno	0,547	Medio	1	Mayo de 2023

12.13. Independientemente de las acciones jurídicas a las que haya lugar, al señor JUAN FERNANDO CASTAÑEDA PRADA en calidad de representante legal de la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico con el fin de dar cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

12.13.1. En el plazo señalado a continuación (de acuerdo con la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones que demuestre cumplimiento al parámetro y artículo que se presentan en la siguiente tabla para cada una de las fuentes.

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha próximo monitoreo	Según
CASCALIMPIA No. 1	Material particulado (MP)	0,029	Muy bajo	3	Enero de 2023	Concepto técnico No. 13159 del 08/11/2021
CASCALIMPIA No. 2	Material particulado (MP)	0,036	Muy bajo	3	Enero de 2023	Concepto técnico No. 13159 del 08/11/2021
TOSTADORA No. 1	Material particulado (MP)	0,46	Bajo	2	Enero de 2024	Radicado No. 2022ER30819 del 18 de febrero de 2022
	Hidrocarburos totales (HCT)	0,49	Bajo	2	Enero de 2024	Radicado No. 2022ER30819 del

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha próximo monitoreo	Según
						18 de febrero de 2022
TOSTADORA No. 2	Material particulado (MP)	0,725	Medio	1	Mayo de 2023	Radicado No. 2022ER138462 del 07 de junio de 2022.
	Hidrocarburos totales (HCT)	0,22	Muy bajo	3	Mayo de 2024	Radicado No. 2021ER122034 del 18 de junio de 2021.
TOSTADORA No. 3	Material particulado (MP)	0,817	Medio	1	Mayo de 2023	Radicado No. 2022ER138462 del 07 de junio de 2022.
	Hidrocarburos totales (HCT)	0,958	Medio	1	Mayo de 2023	Radicado No. 2022ER138462 del 07 de junio de 2022.
TOSTADORA No. 4	Material particulado (MP)	0,59	Medio	1	Enero de 2023	Radicado No. 2022ER30819 del 18 de febrero de 2022.
	Hidrocarburos totales (HCT)	0,053	Muy bajo	3	Enero de 2024	Radicado No. 2021ER26364 del 11 de febrero de 2021.
TOSTADORA No. 5	Material particulado (MP)	0,78	Medio	1	Enero de 2023	Radicado No. 2022ER30819 del 18 de febrero de 2022.
	Hidrocarburos totales (HCT)	0,157	Muy bajo	3	Enero de 2024	Radicado No. 2021ER26364 del 11 de febrero de 2021.
CALDERA COLTÉRICA DE 100 BHP	Óxidos de nitrógeno (NOx)	0,794	Medio	1	Mayo de 2023	Radicado No. 2022ER138462 del 07 de junio de 2022.
CALDERA DISTRAL DE 60 BHP	Óxidos de nitrógeno (NOx)	0,547	Medio	1	Mayo de 2023	Radicado No. 2022ER138462 del 07 de junio de 2022.
CALDERA DYNATERM DE 100 BHP	Óxidos de nitrógeno (NOx)	0,42	Bajo	2	Mayo de 2023	Radicado No. 2021ER122034 del 18 de junio de 2021.
CALDERA POWER	Óxidos de nitrógeno (NOx)	0,75	Medio	1	Enero de 2023	Radicado No. 2022ER30819 del

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha próximo monitoreo	Según
MASTER DE 100 BHP						18 de febrero de 2022.

Para presentar el estudio de emisiones, la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para más información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACIÓN DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

12.13.2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de sus fuentes fijas de combustión externa Caldera Coltérmica de 100 BHP, Caldera Distral de 60 BHP, Caldera Dynaterm de 100 BHP y Caldera Power master DE 100 BHP, las cuales operan con gasnatural como combustible; y las fuentes fijas por proceso Cascalimpia No. 1, Cascalimpia No. 2, Tostadora No. 1, Tostadora No. 2, Tostadora No. 3, Tostadora No. 4, Tostadora No. 5; de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario de acuerdo a los estudios de emisiones presentados.

12.13.3. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

12.13.4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

12.13.5 De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de esta.

12.13.6 Demostrar que durante el último año las fuentes Caldera Coltérmica de 100 BHP, Caldera Distral de 60 BHP, Caldera Dynaterm de 100 BHP y Caldera Power master DE 100 BHP han operado con uno de los combustibles más del 95% de las horas, sustentado mediante registros conforme a lo establecido en el numeral 1.1.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas última versión, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; caso en el que sólo se realizará la medición y verificación con el combustible de mayor uso. En caso de no dar cumplimiento a la acción anterior, realizar y presentar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para las fuentes Caldera Coltérmica de 100 BHP, Caldera Distral de 60 BHP, Caldera Dynaterm de 100 BHP y Caldera Power master DE 100 BHP empleando ACPM como combustible. El estudio deberá monitorear los parámetros Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 7 de la resolución 6982 de 2011.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

- Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- De los fundamentos legales

Que, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer *“seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa”* al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Tanto la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa constituyen un cúmulo de garantías entre otros, otorgada al individuo por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por el mismo Estado su protección y reparación.

En resumen, el debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica permiten la confianza y la garantía a todo individuo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos establecidos previamente y regulados por la ley.

Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

"(...) "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.(...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."

- **Del archivo del expediente**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Por otra parte, y en relación con la procedencia del archivo de un expediente o una actuación administrativa, vale aclarar que el Decreto 1400 del 6 de agosto 1970, derogado por la Ley 1564 del 12 de julio 2012, entró en vigor íntegramente desde el primero 1 de enero de 2016, (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En consecuencia, el artículo 122 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” estableció que “(...) “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Sea lo primero destacar en el presente caso que, en la Secretaría Distrital de Ambiente, obra el expediente **SDA-08-2022-821** a nombre de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, con NIT. 811036030-9, ubicado en la carrera 65 No. 12 - 60 barrio Salazar Gómez localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, expediente que fue aperturado con el fin de adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el **Concepto Técnico No. 13159 del 08 de noviembre de 2021**, para la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad en mención.

Que, verificado las conclusiones del **Concepto Técnico No. 04003 del 17 de abril de 2023**, la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, con NIT. 811036030-9, ubicado en la carrera 65 No. 12 - 60 barrio Salazar Gómez localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, actualmente cumple con la normativa ambiental vigente.

Que, en consecuencia, no hay actuaciones jurídicas que expedir de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, esta Entidad encuentra procedente archivar las diligencias administrativas sancionatorias existentes en el expediente **SDA-08-2022-821** adelantadas en contra la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, con NIT. 811036030-9, ubicado en la carrera 65 No. 12 - 60 barrio Salazar Gómez localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 7° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ORDENAR** el archivo del expediente **SDA-08-2022-821** correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, con NIT. 811036030-9, ubicado en la carrera 65 No. 12 - 60 barrio Salazar Gómez localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente **SDA-08-2022-821**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, con NIT. 811036030-9, representada legalmente por **JORGE ADRIAN VÁSQUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.758.751 o quien haga sus veces, en la carrera 52 No. 2 – 38 en la ciudad de Medellín de acuerdo a lo consignado en (RUES) y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE SDA-08-2022-821

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de mayo del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

VIVIANA ANDREA RUEDA CALDERON CPS: CONTRATO 20222023 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/05/2023

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO CPS: CONTRATO 2022-1133 DE 2022 FECHA EJECUCION: 26/05/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/05/2023